Núm. 231. Sábado 30 de Marzo de 1878 Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id..	33		45
Seis id. , ...	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Impuestos.—Circular.

Las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de Consumos y Cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876; la necesidad de regularizar estos servicios, y la conveniencia de evitar que en los repartimientos vecinales del cupo y recargos de dicho impuesto se sobreponga la arbitrariedad á la justicia, y que las malas pasiones echen el mayor peso sobre los contrarios, los ausentes y los indefensos, produciendo rencores y venganzas y reclamaciones justificadas é innumerables; causas y efectos que crean en muchos pueblos grave malestar y odiosidades invencibles; con la conviccion de que cuando los repartos se hacen aceptadamente, el impuesto resulta llevadero y fácil, y en ninguna manera insoportable y odioso, como en otro caso acaece, mueven á esta Direccion á dictar á V. S., para su cumplimiento y el de los Municipios, asociados y contribuyentes, las disposiciones á saber:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.ª El dia 4 de Abril próximo se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho artículo 186 de la Instruccion, dando el dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion.

2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza, y que si no se obtiene en la subasta primera, por la totalidad, sin celebrar la segunda tenga lugar la administracion ó el repartimiento.

4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que solo pueda verificarse en poblaciones que no tengan más de 5 000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados esten representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó por menor especulen con las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia 5 de Abril.

5.ª La Administracion por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida en el preciso término de cuatro dias, y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que por una inteligencia equivocada ó pretension indebida no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.ª Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no aforos y cobrarse ó no los derechos al cesar la administracion; y al propio tiempo acordarán tambien, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos, en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Tambien acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la redaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la administracion, á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó por parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado que elegirán entre sí los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó medios adoptados deberán los Ayuntamientos someterlos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado, de manera que el 8 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 30 del próximo mes de Abril.

De la administracion municipal.

11. Si el medio que haya resultado acordado fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, cuidarán de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece;

de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, recargos y arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán ni permitirá la Administracion económica que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna, para que pueda otorgarse ó negarse ántes del 1.° de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurará ántes de 1.° de Julio tener efectuados los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos, á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto último.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusives de la Instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que tratan, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiese costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diaria, pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobacion al Jefe económico ántes del 15 de Abril, y ser aprobadas, si procede, y devueltas al Ayuntamiento ántes del 30.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la Instruccion, deberán anunciar las subastas con ocho dias de anticipacion, celebrando la primera el dia 12 de Abril, la segunda y última si hubo proposicion en la primera, el dia 20, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda el dia 20 proposiciones que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto mejor que verificar el arriendo.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haberse acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el dia 28 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 20, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el dia 5 de Mayo, aunque se traspase en estos dias el plazo que para dar por terminadas las subastas señala el art. 197 de la Instruccion.

23. Esto no obstante, para el 10 de Mayo, como la instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobacion los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediato á la Administracion, y esta cuidará de exigirle para obtener ántes los expedientes cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá, como previene el art. 199, sin demora, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. Los Ayuntamientos el 1.° de Julio podrán dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.°

28. Antes de 1.° de Julio, en constando aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposicion 14 de esta órden.

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la Instruccion, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 5 á la Administracion económica de la provincia, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, «sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion,» y expresando esta condicion en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente, y verificarse las subastas en los dias 18 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, á fin de que el 10 de Mayo, segun la Instruccion previene, obren ultimados los expedientes en la Administracion económica.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta órden.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instruccion.

32. Este medio, que siendo el más económico resulta el mas gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposicion desarrollando el criterio que la Instruccion establece.

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que seguramente tengan representacion las diversas clases contribuyentes se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones, donde no pudieran asistir tantas personas en que concurran dichas circunstancias, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 559.

Interesa á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una yegua de la propiedad de Cristóbal Monedano Sanchez, que el dia 25 del actual, desapareció de la dehesa del Mariscal, del término de Belméz, la cual una vez habida se pondrá á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa.

Córdoba 30 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Edad cinco años, pelo tordo os, curo, con paño en el ojo derecho, alzada algo menos de la talla y herrada de su naiga derecha.

Núm. 551.

Impuesto de Minas.---Delegacion de Córdoba.

Los interesados que á continuacion se expresan, dueños de las minas que se indican, enclavadas en esta provincia, han sido apremiados al pago de derechos por cánon de superficie, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1877-78, sin que hasta la fecha se hayan presentado á cumplir con esta obligacion; por tanto se les advierte que de no verificarlo dentro del término de quince dias, con los recargos de primero y segundo grado en que han incurrido, en el despacho de la Delegacion de la Empresa, calle Perez de Castro número 18, se continuarán los procedimientos, conforme á lo dispuesto en las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 11 de Abril de 1877, siguiéndoseles el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situacion.
D. Juan Antonio Toledano.	Vírgen del Cármen.	16	Plomo.	Santa Eufemia.
Antonio Mora Quintana.	Progreso.	12	»	Belalcàzar.
Alberto Spotorno.	Barrabàs.	6	»	Montoro.
id.	Brujas.	12	»	id.
id.	Cartago.	16	»	id.
id.	Maiquez.	18	»	id.
Juan Salmeron.	San Juan Bautista.	24	»	id.
Antonio Miranda.	San Antonio.	42	Carbon.	Belméz.
Antonio Vascon.	La Concepcion.	6	Plomo.	Montoro.
Manuel Diaz.	Dulcinea del Toboso.	6	»	Belalcázar.
id.	Solana.	36	»	id.
Cárlos Diaz.	San José.	12	»	Montoro.
Francisco Campañas.	El Susto.	20	»	Villanueva del Duque.
id.	Santa Rita.	12	»	id.
Manuel Cuenca.	Martirizada.	12	»	id.
José Lopez de la Torre.	Esperanza.	6	»	Belalcázar.
Francisco Sanchez Gonzalez.	El Oriente.	12	Antimonio.	Fuente Obejuna.
Francisco G. Manzanares.	Alerta.	6	Aguas.	Córdoba.
Juan Hurtado Rivas.	Santísima Trinidad.	12	Cobre.	Villaviciosa.
Félix Cascajares.	Segunda Terrible.	50	Carbon.	Fuente Obejuna.
Enrique Cañaveral.	Rosa Sion.	16	Hierro.	Hornachuelos.
id.	Maria Juana.	9	»	id.
Elias Cerbelló.	Vírgen del Pilar.	4	Aguas.	Villaharta.
Enrique Cañaveral.	San Jacobo.	12	Hierro.	Hornachuelos.
Manuel Palomo Reina.	San Ramon.	12	Plomo.	Belalcázar.
José Reyes Serrano.	Córpus Segundo.	19	»	Santa Eufemia.
Félix Carrasco.	Antoñuelo.	12	»	id.
id.	San Cárlos.	24	»	id.
José Sanchez.	Las Calabazas.	15	Cobre.	Hornachuelos.
id.	Relámpago.	12	»	Rute.
Juan Molero.	San Cayetano.	22	Plomo.	Belmez.
Diego Sevilla.	La Diosa.	9	»	Montoro.
Faustino Garcia Enciso.	Elisa.	15	»	Córdoba.
Nicolás Rodriguez.	La Española.	50	»	Fuente Obejuna.
Tomás Valderrábano.	S. Gerónimo.	12	»	Montoro.
id.	S. José.	16	»	id.
Guillermo Petri.	Maria Mora.	24	»	Santa Eufemia.
Antonio Salcedo.	Maria de los Dolores.	44	»	Posadas.
Francisco Cervantes.	Observacion.	12	»	Fuente Obejuna.
D.ª Maria Aurora Andrés.	Petronila.	12	»	Córdoba.
id.	Estrella.	20	Cobre.	id.
Sociedad S. Genaro.	Ntra. Sra. de los Reyes.	15	Plomo.	Hornachuelos.
D. Manuel Vega.	S. Tomás.	18	»	Viso.
Claudio Malagrida.	S. Antonio.	96	Cobre.	Villaviciosa.
id.	Constancia.	30	Plomo.	id.
Pedro Payan.	S. Emilio.	12	»	Fuente Obejuna.
id.	Santa Elena.	12	»	id.
id.	San Pedro.	12	»	id.
id.	Maria.	12	»	id.
id.	San Antonio.	12	»	id.
Felipe Vigara.	Niña Florencia.	24	»	Santa Eufemia.
id.	Anunciacion y Caridad.	15	»	id.
Gabriel Partido.	La Abundancia.	12	»	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Ruiz.	La Trinidad.	12	»	Hinojosa.
Saturnino Montes.	La Gloriosa.	9	»	Los Blazquez.
Manuel Vargas Lopez.	La Española.	12	»	Espiel.
Juan Camponanes.	Florentina.	24	»	Fuente Obejuna.
id.	Flor Estremeña.	9	»	id.
id.	Colon.	12	»	id.
Pedro Cardero Bailen.	San Luis.	45	»	id.
Eufrasio de Castro.	Secreto.	4	»	id.
Antonio Villa y Moreno.	Julia.	16	»	id.
Antonio Crespo.	Capitana.	15	Cobre.	Córdoba.
Sociedad Pobreza.	Virgen de Gracia.	15	»	Belméz.
D. Antonio Coronado.	San José.	12	»	Córdoba.
Juan de la Cabra.	Dolores.	12	»	Belméz.
D.ª Barbara Garcia.	Conchita.	12	»	Córdoba.
id.	Barbarita.	12	»	id.
D. Felipe Lopez.	Vulcano.	4	Escorial.	Posadas.
Augusto Machado.	El Mirlo.	6	»	id.
id.	Gorrion.	4	»	Alcaracejos.

Ministerio de Cultura 2024

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situacion.
D. Matias Sanz.	El Cármen.	42	Carbon.	Obejo.
id.	La Soledad.	42	»	id.
Mariano Garcia.	Angela.	6	Hierro.	Córdoba.
id.	San Agustin.	24	»	id.
id.	Santa Teresa.	12	»	id.
id.	San José.	12	»	id.
id.	San Rafael.	12	»	id.
id.	Los Invencibles.	12	»	id.
id.	La Concepcion.	3	»	id.
Juan Gomez Gomez.	Santa Elena.	22	Cobre.	Espiel.
Luis Fernandez.	Nuestra Señora de Granada.	12	»	id.
id.	San José.	12	»	Fuente Obejuna.
id.	La Estrella.	12	Carbon.	Espiel.
id.	La Esperanza.	25	»	Fuente Obejuna.
id.	id.	6	»	id.
id.	Nueva Concordia.	18	»	Espiel.
id.	Mozambique.	60	»	Hornachuelos.
Luis Merino Gimenez.	La Recompensa.	12	Plomo.	id.
Juan Gonin.	Dolores.	12	Cobre.	Villaviciosa.
id.	San Antonio.	6	Escorial.	Hornachuelos.
id.	La Liebre.	6	»	Belméz.
»	Ricardo.	10	Hierro.	Córdoba.
»	Manuela.	8	»	id.
»	Arcangel.	6	Cobre.	Torrecampo.
Marcos Peña.	El Triunfo.	12	»	id.
Rafael Quer.	Nuestra Señora del Cármen.	12	Plomo.	Santa Eufemia.
id.	Conchita.	6	»	Torrecampo.
id.	Camila.	12	Hierro.	Córdoba.
Francisco Muñoz Tuesta.	Revancha.	12	Plomo.	Montoro.
Fernando Garcia Lumpié.	San Alvaro.	18	»	»
id.	Santa Maria.	32	»	»
id.	San Rafael.	32	»	»
id.	San Fernando.	12	»	»
id.	San Pedro.	24	»	»
id.	Potosí.	12	Cobre.	»
Eufrasio Moreno.	Carleta.	12	»	»
id.	La Casualidad.	12	Plomo.	»
Guillermo Garcia.	San Diego.	25	»	Fuente Obejuna.
Juan Fernandez Cano.	San Juan.	20	»	id.
id.	Descuido.	13	Cobre.	Obejo.
Eugenio Daguerre.	Los Santos.	12	»	»
id.	Romana.	16	»	»
id.	Antigua.	12	Fosfato.	Espiel.
Angel Galan.	Riqueza cordobesa.	561	Carbon.	Villanueva del Rey.
Sociedad Central Carbonífera.	Santa Teresa.	12	Hierro.	Villafranca.
D. Juan Simancas.	El Trabajo.	44	»	id.
Juan Martinez.	San José.	16	»	Luque.
José Maria Moreno y Calvo.	La Constancia.	16	»	id.
id.	Feliz Encuentro.	12	»	id.
id.	Fortuna.	16	Cobre.	id.
id.	Piedra Gruta.	12	Hierro.	Montilla
Manuel Gomez y Garcia	San Francisco Solano.	12	»	id.
id.	La Concepcion.	12	»	Baena.
Gabriel Caballero.	San Rafael.	12	Manganeso.	Valsequillo.
Juan Molero Muñoz.	Riqueza Positiva.	75	Fosfato.	Hornachuelos.
id.	Virgen Mercedes.	6	Antimonio.	Posadas.
José Aguilar Trujillo.	Virgen Guadalupe.	4	Espato calizo.	Luque.
Vicente Bujalance.	Concepcion.	6	Plomo.	Montoro.
Antonio Garzon y Casas.	Tomás.	12	»	Santa Eufemia.
D.ª Angela de la Torre Andrés.	Soledad 2.ª	12	»	Montoro.
D. Juan Fernandez Gonzalez.	Felisa.	12	»	Santa Eufemia.
Gerónimo Pastor.	La Poderosa.	168	Cobre.	Fuente Obejuna.
José Golman.	Los Amigos.	12	Plomo.	Hinojosa.
Francisco Sanchez Ruiz.	San Juan.	12	Hierro.	Santa Eufemia.
Juan Murillo Porto.	La Labradora.	12	Plomo.	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Gonzalez.				

Córdoba 23 de Marzo de 1878.—El Delegado de la Empresa, Ramon Oliveros.

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar á la creacion de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó ménos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima accion del Alquitran sobre los bronquios y en general sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numerosos esperimentos de los cuales resulta que las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afeccion es crónica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demás, ningun enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dósis, deja de proseguir el uso de las «Cápsulas de Alquitran» hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas «Cápsulas de Alquitran de Guyot» los enfermos deben de exijir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

14

Imp. del «Diario de Córdoba.»